



# CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4933-SPA-3395

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15073 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 27 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4933-SPA-3395 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) un perro en la azotea (...) está en mal estado ya que se aprecian las costillas y huesitos (...) [Ubicación de los hechos: calle Volcán de Masaya, sin número visible, colonia Ampliación la Providencia, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino, ubicado en calle Volcán de Masaya, sin número visible, colonia Ampliación la Providencia, Alcaldía Gustavo A. Madero.



# CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4933-SPA-3395

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15.01.3 -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de tres ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:

- ❖ Hembra mestiza, pelaje color café, de aproximadamente un año de edad, que responde al nombre de "Sara".
- ❖ Hembra mestiza, pelaje color beige, de aproximadamente cinco meses de edad, que responde al nombre de "Chocolata".
- ❖ Macho mestizo, pelaje color negro, de aproximadamente cinco años de edad, que responde al nombre de "Tyson".
- **Condición corporal y muscular.** En cuanto a los ejemplares que responden a los nombres de "Chocolata" y "Tyson" al ser observados por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que su condición corporal era ideal, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas podían palparse, pero no se veían y tenían una fina capa de grasa en el pecho; no obstante, el ejemplar canino "Sara" se observó con una condición corporal muy delgada toda vez que costillas, vértebras lumbares y todas las protuberancias óseas se apreciaban a simple vista, había pérdida evidente de masa muscular y no había capa de grasa en el pecho..
- **Lugar de alojamiento.** En cuanto al lugar de alojamiento, los ejemplares "Chocolata" y "Tyson" se observaron deambulando libremente al interior del inmueble en donde contaban con resguardo contra las inclemencias del clima; no obstante, el canino "Sara" se encontraba en la azotea sobre un techo de lámina, el cual no contaba con barda perimetral por lo que, corría el riesgo de caer; dichos sitios se observaron limpios, libres de heces y orina.
- **Agua y alimento.** En cuanto a su alimentación a decir del responsable de los ejemplares caninos se basa en suministro de croquetas y comida casera de dos a tres veces al día; cabe señalar que se advirtieron recipientes de agua limpia a libre acceso; no obstante, el ejemplar canino que responde al nombre de "Sara" presenta una condición corporal muy delgada.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitieron el contacto físico y se mostraron dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectaron signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se detectaron lesiones evidentes en los animales de compañía; no obstante, se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



# CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4933-SPA-3395

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15 073 -2025

Derivado de lo anterior se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y se realizaron las siguientes recomendaciones en cuanto al ejemplar canino que responde el nombre de "Sara":

- Aumentar condición corporal.
- Adecuar sitio de alojamiento.

Cabe señalar que la persona responsable manifestó estar interesada en dar en adopción al ejemplar canino "Sara" toda vez que no contaba con los recursos económicos para sustentar al animal de compañía.

De lo anterior, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable hizo la entrega voluntaria del ejemplar canino "Sara" con la finalidad de que el animal de compañía reciba las condiciones de bienestar animal que requiere, mismo que fue entregado a una protectora independiente.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el domicilio de referencia, esta Entidad constató la presencia de tres ejemplares caninos en donde se identificó que el animal de compañía "Sara" contaba con las condiciones de bienestar animal en cuanto a comportamiento y condición de salud; no obstante, se dejaron las siguientes recomendaciones:
  - Aumentar condición corporal
  - Adecuar sitio de alojamiento.
- En cuanto a los ejemplares caninos "Chocolata" y "Tyson", personal de esta Entidad constató que contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Mediante el oficio notificado en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, toda vez que se entregó de manera voluntaria al ejemplar canino con la finalidad de que, el mismo, recibiera los cuidados y condiciones de bienestar animal.



# CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4933-SPA-3395

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15.07.3 -2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

## -----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

